

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01881/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de agosto de 2013, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema SAIMEX lo siguiente:

“Toda la información (en cualquiera de sus formas y acepciones) de los convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo con: 1. Agrobio México. 2. Monsanto. 3. Dupont. 4. Syngenta. 5. Bayer. 6. Dow.

El marco normativo con el que se relaciona el sujeto obligado.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00017/SEDAGRO/IP/2013**.

II.-Con fecha 17 de septiembre de 2013, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de “**EL RECURRENTE**” en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Envio en archivo adjunto respuesta a su solicitud de información.” **(SIC)**

El archivo adjunto contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. CITAPEMS/139/2013.
13 de septiembre de 2013.

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

En atención a la Solicitud de Información Pública presentada por usted a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00017/SEDAGRO/IP/2013, de fecha 29 de agosto del año en curso, mediante la cual requiere:

"Toda la información (en cualquiera de sus formas y acepciones) de los convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo con: 1. Agrobio México. 2. Monsanto. 3. Dupont. 4. Syngenta. 5. Bayer. 6. Dow".
Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: El marco normativo con el que se relaciona el Sujeto Obligado.

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Al respecto me permito comunicarle en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que esta Secretaría no cuenta con algún contrato, convenio y/o relación de cualquier tipo con las empresas mencionadas en su solicitud.

Sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se le informa que la Secretaría a través de la Dirección General de Agricultura, opera diferentes programas de Fomento Agrícola, los cuales en sus reglas o manuales de operación, dan la oportunidad a los productores beneficiados a elegir a los proveedores de bienes o servicios de su preferencia, donde pudiera darse el caso de existir relación entre el productor y algunas de estas empresas o sus filiales, no así con la Secretaría.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FEDERICO RUIZ SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego.- Secretario de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité de Información.
L.C. Edgar Rodríguez Martínez.- Contralor Interno en la SEDAGRO e Integrante del Comité de Información.
Expediente: 01881/INFOEM/IP/RR/2013

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CONJUNTO SEDAGRO S/N, RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140 TEL. 222 275 64 00 EXT. 5521

III. Con fecha 25 de septiembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01881/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"RESPUESTA DESFAVORABLE Y QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA OMISIÓN Y CONTENIDO INCOMPLETO RESPECTO A LO ARGUMENTADO POR EL SUJETO OBLIGADO, ESTO ES ASÍ, YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS INHERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS Y

EXPEDIENTE:	01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

GRANTIAS CONSTITUCIONALES QUE SE HACEN VALER ATRAVES DE LA SOLICITUD DE MERITO Y MAS AUN, QUE DEL CONTENDIDO DE LA MISMA SE DESPRENDE LA ACEPCIÓN "TODA LA INFORMACIÓN", EL SUJETO OBLIGADO DEBIO ABOCARSE EN L AMPLIACION DEL ESPECTRO Y ENTREGAR LA UNIFORMACIÓN QUE POSEE DESDE QUE SE INICIA ESTA ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE ERUVIEL AVILA VILLEGAS, ESTO EN CONSIDERACIÓN LOS DERCHOS HUMANOS SON PROGRESIVOS, Y EN ESA CARACTERISTICA DEBIO CONCISDERARSE CUALQUIER TIEMPO EN DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA, LUEGO ENTONCES, EL SUJETO OBLIGADO DEBE ENTREGAR Y TRANSPARENTEAR TODA LA INFORMACION QUE SE LE FORMULO EN LA SOLICITUD DE MERITO, TAL Y COMO SE LO DEMANDA LA LEY, ES ASI, QUE SOLICITO ALPLENO ME RESTITUYA EN LA AFECTACION A MI ESFERA JURIDICA DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ILEGITIMO DEL SUJETO OBLIGADO. AUNADO A ELLO, TAL COMO LO CITA, ESTA EN CONDICIONES DE ENTREGAR TODO LO RELATIVO AL SOPORTE DOCUMENTAL Y/O INFORMATIVO SOBRE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE SE EJERCEN O SON RELATIVOS AL FOMENTO A LA AGRICULTURA, ESTO PASRA EL CASO DE ARRIBAR A UNA TRANSPARENCIA LO MAS APEGADA A LA VERDAD

EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRANSPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". **(sic)**

IV. El recurso **01881/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 27 de septiembre de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"ENVIO EN ARCHIVO ADJUNTO INFORME JUSTIFICADO."

El archivo adjunto contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Expediente: 00017/SEDAGRO/IP/2013
27 de septiembre de 2013
Oficio No. CITAIPEMS/141/2013

LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establece el numeral dos inciso h; y sesenta y siete inciso b; de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la Información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

Informe de Justificación Relativo a la Atención de la Solicitud de Acceso a la Información con Número de folio 00017/SEDAGRO/IP/2013, presentada por el C. Rubén Rodríguez Estrada, del Recurso de Revisión con número de folio 01881/INFOEM/IP/RR/2013.

El 29 de agosto de 2013, a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información recibió solicitud de información pública a la cual dicho sistema asignó el número de folio 00017/SEDAGRO/IP/2013, en la que se solicita lo siguiente:

“TODA LA INFORMACIÓN (EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y ACEPCIONES) DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER TIPO CON: 1. AGROBIO MEXICO. 2. MONSANTO. 3. DUPONT. 4. SYNGENTA. 5. BAYER. 6. DOW”.

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



La solicitud de información pública fue turnada a las siguientes Unidades Administrativas: Coordinación de Administración y Finanzas, Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización, Dirección General de Agricultura, Dirección General Pecuaria y Dirección General de Infraestructura Rural de la SEDAGRO, las cuales dieron respuesta a la solicitud como consta el SAIMEX, coincidiendo en que no se tiene registro sobre convenio y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo con alguna de las empresas a las que hace mención en su solicitud.

De conformidad con las respuestas de las Unidades Administrativas, la Unidad de Información respondió al solicitante lo siguiente mediante oficio CITAPEMS/139/2013 de fecha 13 de septiembre de 2013 (en sistema la información se subió el dia 17 de septiembre):

"Al respecto me permito comunicarle en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que esta Secretaría no cuenta con algún contrato, convenio y/o relación de cualquier tipo con las empresas mencionadas en su solicitud.

Sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se le informa que la Secretaría a través de la Dirección General de Agricultura, opera diferentes programas de Fomento Agrícola, los cuales en sus reglas o manuales de operación, dan la oportunidad a los productores beneficiados a elegir a los proveedores de bienes o servicios de su preferencia, donde pudiera darse el caso de existir relación entre el productor y algunas de estas empresas o sus filiales, no así con la Secretaría".

Derivado de la respuesta brindada al solicitante por parte de la Unidad de Información de la SEDAGRO, el particular interpuso recurso de revisión de fecha 25 de septiembre de 2013 con folio 01881/INFOEM/IP/RR/2013, donde se refiere a la respuesta de la súliud que nos ocupa, así como expone las razones o motivos de inconformidad mencionando: *"RESPUESTA DESFAVORABLE Y QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA OMISIÓN Y CONTENIDO INCOMPLETO RESPECTO A LO ARGUMENTADO POR EL SUJETO OBLIGADO, ESTO ES ASÍ, YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS INHERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS Y GRANTIAS CONSTITUCIONALES QUE SE HACEN VALER ATRAVES DE LA SOLICITUD DE MERITO Y MAS AUN, QUE DEL CONTENIDO DE LA MISMA SE DESPRENDE LA ACEPCIÓN "TODA LA INFORMACIÓN", EL SUJETO OBLIGADO DEBIO ABOCARSE EN L AMPLIACION DEL ESPECTRO Y ENTREGAR LA UNIFORMACIÓN QUE POSEE DESDE QUE SE INICIA ESTA ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE ERUVIEL AVILA VILLEGAS, ESTO EN CONSIDERACIÓN LOS DERCHOS HUMANOS SON PROGRESIVOS, Y EN ESA CARACTERISTICA DEBIO CONCISDERARSE CUALQUIER TIEMPO EN*

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GOBIERNO TRABAJA Y OFICIA
ENGRANDE

DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA, LUEGO ENTONCES, EL SUJETO OBLIGADO DEBE ENTREGAR Y TRANSPARENTEAR TODA LA INFORMACION QUE SE LE FORMULO EN LA SOLICITUD DE MERITO, TAL Y COMO SE LO DEMANDA LA LEY, ES ASI, QUE SOLICITO ALPLENO ME RESTITUYA EN LA AFECTACION A MI ESFERA JURIDICA DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ILEGITIMO DEL SUJETO OBLIGADO. AUNADO A ELLA, TAL COMO LO CITA, ESTA EN CONDICIONES DE ENTREGAR TODO LO RELATIVO AL SOPORTE DOCUMENTAL Y/O INFORMATIVO SOBRE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE SE EJERCEN O SON RELATIVOS AL FOMENTO A LA AGRICULTURA, ESTO PASRA EL CASO DE ARRIBAR A UNA TRANSPARENCIA LO MAS APEGADA A LA VERDAD".

En este mismo sentido, expuso las siguientes razones o motivos de su inconformidad: EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE".

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y JUEGA
enGRANDE

Por lo que una vez expuestas las razones o motivos de la inconformidad por parte del particular, hago de su conocimiento que se dio respuesta al solicitante en tiempo y forma, comunicándole que la SEDAGRO no cuenta con la información que solicitó, en virtud de que no se tiene relación vía algún convenio y/o contrato y/o relaciones de cualquier tipo con AGROBIO MEXICO, MONSANTO, DUPONT, SYNGENTA, BAYER y DOW.

Sin embargo, y con la finalidad de hacer prevalecer el principio de máxima publicidad, se le informó que la Secretaría a través de la Dirección General de Agricultura, opera diferentes programas de Fomento Agrícola, los cuales en sus reglas o manuales de operación, dan la oportunidad a los productores beneficiados a elegir a los proveedores de bienes o servicios de su preferencia, donde pudiera darse el caso de existir relación entre el productor y algunas de estas empresas o sus filiales, no así con la Secretaría. Con lo cual, es evidente que la Secretaría no tiene relación con alguna de estas empresas y no cuenta con información al respecto, de presentarse esta situación, en que algún productor eligiera cualquiera de estas empresas para proveerle algún bien, la relación que se da es estrictamente entre éste y la empresa de su preferencia, sin que este Sujeto Obligado intervenga o estable una relación con estas compañías.

Asimismo, el solicitante menciona en el acto que impugna que la respuesta es desfavorable por omisión y contenido incompleto, lo cual es erróneo, pues no se puede omitir ni entregar incompleta, información o documento con el que no se cuenta y que por lo tanto no se proporcionó al particular. De la misma forma, hace mención que el Sujeto Obligado debió avocarse a entregar la información que posee desde que inició la Administración, aspecto que jamás mencionó en el requerimiento que formuló, pues no acotó año o periodo, ni tampoco se especifica en la respuesta; empero las Unidades Administrativas no encontraron en sus archivos algún documento o información que establezca relación con ninguna de esas empresas, por lo que la respuesta provista se refiere justamente a lo que va de esta Administración, pues documentalmente es de la que se tiene información vigente en los archivos.

Finalmente, el recurrente refiere que se le debe entregar el soporte documental sobre cada uno de los programas que se ejercen o son relativos a la agricultura, lo cual tampoco aplica, ya que este requerimiento tampoco fue planteado en su solicitud, ni tiene relación con lo que solicitó, se subraya que se contestó conforme a lo que el particular pidió únicamente en su solicitud, y que la incorporación de nuevos elementos por parte del particular sería motivo de otra solicitud de información, no obstante, si éste tiene interés en las Reglas de Operación o Mecánicas Operativas de los Programas de Fomento Agrícola, quedan a salvo sus derechos para volver a presentar otro requerimiento de información, sugiriéndole de manera respetuosa ser claro y preciso en lo que necesita para que se le pueda proporcionar la información y/o documentación que desea para satisfacer su demanda de información.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56, 58; 60 fracciones I y VII; 70; 71, fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y debe tomarse en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“**Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

EXPEDIENTE:	01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta es desfavorable, lo que trae como consecuencia la omisión y contenido incompleto respecto a lo argumentado por el Sujeto Obligado, esto es así, ya que por las características y principios inherentes a los derechos humanos y garantías constitucionales que se hacen valer a través de la solicitud de mérito y más aún, que del contenido de la misma se desprende la acepción “toda la información”, el Sujeto Obligado debió abocarse en la aplicación despectro y entregar la información que posee desde que se inicia esta administración gubernamental de Eruviel Ávila Villegas, esto en consideración los derechos humanos son progresivos, y en esa característica debió considerarse cualquier tipo en donde se encuentre la información que se solicita, luego entonces, el sujeto obligado debe entregar y transparentar toda la información que se le formuló en la solicitud de mérito, tal y como se lo demanda la Ley, es así, que solicito al Pleno me restituya en la afectación a mi espera jurídica de derechos humanos y garantías constitucionales transgredidos por el actuar ilegítimo del sujeto obligado. Aunado a ello, tal como lo cita, esta en condiciones de entregar todo lo relativo al soporte documental y/o informativo sobre cada uno de los programas de se ejercen o son relativos al fomento a la agricultura, esto para el caso de arribar a una transparencia lo más apegada a la verdad.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es completa y correcta respecto de la solicitud de origen.
- La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

Debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud se refieren a:

- Toda la información (en cualquiera de sus formas y acepciones) de los convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo con: 1. AGROBIO MEXICO. 2. MONSANTO. 3. DUPONT. 4. SYNGENTA. 5. BAYER. 6. DOW.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
"TODA LA INFORMACIÓN (EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y ACEPCIONES) DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER TIPO CON: 1. AGROBIO MEXICO. 2. MONSANTO. 3. DUPONT. 4. SYNGENTA. 5. BAYER. 6. DOW."	<p>"...al respecto me permito comunicarle en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que esta Secretaría no cuenta con algún contrato, convenio y/o relación de cualquier tipo con las empresas mencionadas en su solicitud.</p> <p>Sin embargo en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se le informa que la Secretaría a través de la Dirección General de Agricultura, opera diferentes programas de Fomento Agrícola, los cuales en sus reglas o manuales de operación, dan la oportunidad a los productores beneficiados a elegir a los proveedores de bienes o servicios de su preferencia, donde pudiera darse el caso de existir relación entre el productor y algunas de estas empresas o sus filiales, no así con esta Secretaría</p>	 <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, se señala que no cuenta con ningún contrato, convenio y/o relación de cualquier tipo con las empresas mencionadas en su solicitud</p>

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dicha confronta se tiene por respondida la solicitud de origen, que en síntesis se reduce a toda la información de los convenios, contratos, relaciones de cualquier tipo con AGROBIO MEXICO, MONSANTO, DUPONT, SYNGENTA, BAYER y DOW., de lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que no cuenta con algún contrato, convenio y/o relación de cualquier tipo con las empresas mencionadas en su solicitud.

Por lo tanto ante tal hecho negativo que responde a la solicitud de origen, consecuentemente no pueden entregar documento alguno, al respecto.

En esa virtud, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** señale que no se tiene contrato, convenio y/o relación de cualquier tipo con las empresas mencionadas en su solicitud, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”¹

Por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

¹ Voz “Hechos Negativos (Prueba de los)”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Otro punto importante que señala **EL SUJETO OBLIGADO** es el relativo a la no emisión de la resolución a la que se refiere el artículo 30, fracción VIII de la Ley de la materia:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Esto es, no emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia ya que, propiamente no se le niega la información. Por el contrario, se le hace sabedor a **EL RECURRENTE** que no se cuenta con información relacionada con contrato, convenio y/o relación de cualquier tipo con las empresas mencionadas en la solicitud de origen. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar por otra parte, que dentro de la propia respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, refiere que “en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se le informa que la Secretaría a través de la Dirección General de Agricultura, opera diferentes programas de Fomento Agrícola, los cuales en sus reglas o manuales de operación, dan la oportunidad a los productores beneficiados a elegir a los proveedores de bienes o servicios de su preferencia, donde pudiera darse el caso de existir relación entre el productor y algunas de estas empresas o sus filiales, no así con esta Secretaría”.

Derivado de lo anterior, **EL RECURRENTE** aduce en el recurso de revisión que “...el sujeto obligado debió abocarse en la ampliación del espectro y entregar la información que posee desde que se inicia esta administración gubernamental de Eruviel Ávila Villegas, esto en consideración los derechos humanos son progresivos, y en esa característica debió considerarse cualquier tiempo en donde se encuentre la información que se solicita, luego entonces, el sujeto obligado debe entregar y transparentar toda la información que se le formulo en la solicitud de merito, tal y como se lo demanda la ley, es así, que solicito al Pleno me restituya en la afectación a mi esfera jurídica de derechos humanos y garantías constitucionales transgredidos por el actuar ilegítimo del sujeto obligado. Aunado a ello, tal como lo cita, **esta en condiciones de entregar todo lo relativo al soporte documental y/o informativo**

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

sobre cada uno de los programas de se ejercen o son relativos al fomento a la agricultura, esto para el caso de arribar a una transparencia lo mas apegada a la verdad

Por lo que claramente se aprecia que **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual como ha quedado descrito se hizo consistir en:

Solicitud de información	Recurso de revisión
Toda la información (en cualquiera de sus formas y acepciones) de los convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo con: 1. Agrobio México. 2. Monsanto. 3. Dupont. 4. Syngenta. 5. Bayer. 6. Dow.	.. del contenido de la misma se desprende la acepción "toda la información", el sujeto obligado debió abocarse en la ampliación del espectro y entregar la información que posee desde que se inicia esta administración gubernamental de Eruviel Ávila Villegas, esto en consideración los derechos humanos son progresivos, y en esa característica debió considerarse cualquier tiempo en donde se encuentre la información que se solicita, luego entonces, el sujeto obligado debe entregar y transparentar toda la información que se le formulo en la solicitud de merito, tal y como se lo demanda la ley, es así, que solicito al Pleno me restituya en la afectación a mi esfera jurídica de derechos humanos y garantías constitucionales transgredidos por el actuar ilegítimo del sujeto obligado. Aunado a ello, tal como lo cita, esta en condiciones de entregar todo lo relativo al soporte documental y/o informativo sobre cada uno de los programas de se ejercen o son relativos al fomento a la agricultura , esto para el caso de arribar a una transparencia lo mas apegada a la verdad.

Dicha información no fue solicitada en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** argumenta la falta de respuesta sobre una cuestión no demandada en la solicitud de origen.

Es de destacarse que el agravio plateado por **EL RECURRENTE** se trata de una nueva solicitud de información que se relaciona con la respuesta proporcionada a la solicitud de origen, de la cual se pretende obtener respuesta a través del recurso de revisión.

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 48. La obligación de acceso a información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de la Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice".

EXPEDIENTE:	01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada;**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

Esto es, la causal por virtud de la cual **EL RECURRENTE** se agravia por habérsele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que no se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuada en términos de lo solicitado de origen.

Por lo tanto, con la respuesta proporcionada a **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho en forma plena el derecho de acceso a la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.-Resulta **formalmente procedente el recurso** de revisión, se **confirma la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **infundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EUGENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01881/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---------------------------------------	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
--	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE
DE 2013 EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01881/INFOEM/IP/RR/2013.**